



Radicado: **0800131530092020-00121-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8**
Demandado: **PRODUCTOS AGROPECUARIOS LA FLORIDA S.A.S.
“AGROFLORIDA S.A.S” Nit. 800112.616-1, INVERSIONES
WALKIRIAS S.A.S INWAL S.A.S. Nit. 800105319-8 y HIMELDA
ESTHER LACOUTURE DE DANGOND Y CIA S.C.A.**

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso, informándole que el auto por el cual se inadmitió la demanda se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte activa no subsanó los defectos señalados. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 9 de 2020

RARAE ALEXANDERO ORTIZ JAIMES
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, **Barranquilla, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Una vez examinado el expediente, se constata que el Juzgado mediante auto de fecha septiembre quince (15) de 2020, notificado por estado electrónico el 16 de septiembre de 2020, a través de la plataforma Tyba y el micrositio web que tiene el juzgado en la página de la Rama Judicial, dispuso Inadmitir la Demanda y se le otorgó un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara los defectos.

Revisando el expediente virtual y el buzón del correo electrónico del juzgado ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal exclusivo para la recepción de solicitudes, presentación de memoriales y demás asuntos, se observa que la misma no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit.890.903.938-8 en contra de PRODUCTOS AGROPECUARIOS LA FLORIDA S.A.S. “AGROFLORIDA S.A.S” identificada con Nit.800112.616-1, INVERSIONES WALKIRIAS S.A.S INWAL S.A.S. identificada con Nit. 800105319-8 y HIMELDA ESTHER LACOUTURE DE DANGOND Y CIA S.C.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Devolver los anexos sin necesidad de desglose, en caso de no interponerse recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA